Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante, solicitando copias del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1874/ Rad. 025-2006-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante, solicita copia del expediente y/o link para revisión del expediente, por ser procedente se accederá a lo solicitado, previo pago del arancel respectivo.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expedir las copias y / o link de acceso al expediente solicitadas por la parte actora, previo pago del arancel respetivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1975
Rad. 030-2017-00677-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con el demandado, presentaron solicitud de terminación supeditada al pago de títulos hasta por valor de $900.000; el Despacho atendiendo la solicitud el 2 de junio del 2021, ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes del Juzgado de Origen; los cuales fueron recientemente convertidos; razón por la cual se ordenará la entrega de los depósitos judiciales atendiendo el acuerdo de las partes y la posterior terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS ORLANDO BELALCAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.806, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 900.000.00**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002655516	08/06/2021	$ 98.162,00	469030002655521	08/06/2021	$ 98.162,00
469030002655517	08/06/2021	$ 98.162,00	469030002655522	08/06/2021	$ 98.162,00
469030002655518	08/06/2021	$ 98.162,00	469030002655523	08/06/2021	$ 96.577,00
469030002655519	08/06/2021	$ 98.162,00	469030002655524	08/06/2021	$ 96.577,00
469030002655520	08/06/2021	$ 98.162,00	Total		$ 880.288,00

- Fraccionar el título No. 469030002655525 por valor de $ 210.692,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $19.712.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002655525	08/06/2021	$ 210.692,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$19.712.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$190.980.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE $19.712.00.** a la parte demandante **CARLOS ORLANDO BELALCAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.806

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **CARLOS ORLANDO BELALCAZAR** contra YESID BONILLA CAICEDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el señor YESID BONILLA CAICEDO C.C. 16.742.373, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE AREA DE FOMENTO, ordenado en el auto No 2977 del 17 de noviembre 2017 y comunicado por el oficio 4588 de 17 de noviembre 2017.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1958/ Rad. 002-2016-00098-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) $9.350.000.00 y costas (fl 55) $ 434.900.00 cuya suma asciende a $9.784.900.00 y se han realizado abonos por la suma de $ 1.505.035.oo, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho.

Por otro lado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio 009-945 de fecha 21 de octubre de 2020, sin embargo, no es claro, si deja a disposición embargo de remanentes o informa sobre alguna otra situación, por lo que se oficiará al mencionado despacho para que aclare el oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE**, a través de su apoderada judicial **DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.709, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de $ 1.034.360,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002562654	05/10/2020	$ 103.104,00
469030002574680	05/11/2020	$ 103.104,00
469030002589815	02/12/2020	$ 103.104,00
469030002603755	05/01/2021	$ 103.104,00
469030002610978	02/02/2021	$ 103.104,00
469030002611019	02/02/2021	$ 103.104,00
469030002611088	02/02/2021	$ 103.104,00
469030002611147	02/02/2021	$ 103.104,00
469030002612460	04/02/2021	$ 104.764,00
469030002622673	03/03/2021	$ 104.764,00

Total Valor	$ 1.034.360,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole no es claro, si deja a disposición embargo de remanentes o informa sobre alguna otra situación, por lo que se oficiará al mencionado despacho para que aclare el oficio 009-945 de fecha 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1989
Rad. 003-2018-00675-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por RF ENCORE S.A.S. - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YENNY TELLO VIVAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 144 del 25 de enero de 2019 y comunicado por el Oficio 162 del 25 de enero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1979
Rad. 003-2020-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2020-00607-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1977
Rad. 004-2015-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago y NO se aplican en debida forma a los abonos realizados a la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Resuelta la modificación de la liquidación de crédito, se procede a actuar conforme a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: *"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez* ***declarará terminado*** *el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)* ***Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe*** *no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…". Negrilla nuestra*

Dicho lo anterior, El Despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que se encuentran títulos por valor de $3.555.541.44, suma que NO satisface la obligación, razón por la cual se requerirá a la parte demandada para que cumpla con lo preceptuado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	**$ 5.671.732,56**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-19
FECHA DE CORTE		30-jun-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 2.529.517**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 5.671.733**
SALDO INTERESES	**$ 2.529.517**
DEUDA TOTAL	**$ 8.201.250**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: requerir a la parte demandada para que cumpla con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

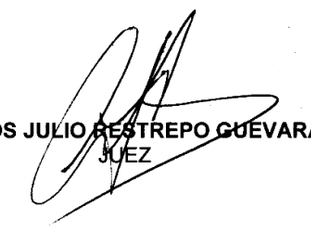

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales y el demandado solicita terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1942/ Rad. 004-2015-00162-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales, se procede a realizar una revisión del expediente encontrando que la obligación no se encuentra satisfecha, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $ 4.357.300 (fl.76); razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación aprobada en el presente proceso.

Por otro lado, el demandado solicita digitalización o copia del expediente; por ser procedente se accederá a lo solicitado, previo pago del arancel respectivo.

se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso y levantamiento de medidas cautelares e igualmente aporta liquidación de fecha 26 de julio de 2021, realizada por el despacho; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la **liquidación adicional a que hubiere lugar**, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** identificado con NIT. 805.023.499-0, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 4.357.300, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $ 4.072.948,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556046	23/09/2020	$ 310.990,00	469030002639808	26/04/2021	$ 316.003,00
469030002569131	23/10/2020	$ 310.990,00	469030002649059	24/05/2021	$ 316.003,00
469030002586289	27/11/2020	$ 310.990,00	469030002660942	25/06/2021	$ 316.003,00
469030002598641	21/12/2020	$ 310.990,00	469030002672966	24/07/2021	$ 310.990,00
469030002608660	28/01/2021	$ 316.003,00	469030002672969	24/07/2021	$ 310.990,00
469030002617738	23/02/2021	$ 316.003,00	469030002672993	24/07/2021	$ 310.990,00
469030002629524	24/03/2021	$ 316.003,00			4.072.948.00

- Fraccionar el título No. 469030002672997 por valor de $ 310.990,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 284.352, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002672997	24/07/2021	$310.990,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$284.352
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$26.638

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $ 284.352.oo a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** identificado con NIT. 805.023.499-0.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase las copias de todo el expediente solicitadas por el demandado, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1962/ Rad. 004-2016-00581-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el adjudicatario del bien inmueble solicita se ordene entrega del mismo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1944/ Rad. 004-2017-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el día 13 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-92536, ubicado en la CALLE 70 D No. 1ª-431 APARTAMENTO 501 MZ 9 BLOQUE 94 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAZARES I DE LA CIUDAD DE CALI.

Que el adjudicatario en diferentes oportunidades ha solicitado a este despacho se proceda con la entrega del bien rematado, sin embargo, no ha sido posible, pues el señor secuestre BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, representada legalmente por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, pese a los reiterados llamados de atención no se hace presente. Por lo que se ordenará su entrega.

Por otro lado, la parte demandante, en reiterados escritos solicita la entrega de dineros que se encuentran en el presente proceso a favor de la parte demandante, producto del remate aquí efectuado.

El despacho, procedió a consultar la pagina del Banco Agrario de Colombia encontrando depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sin embargo, la solicitud de entrega de depósitos judiciales no se despachará favorablemente, hasta tanto no se haga entrega del bien inmueble al adjudicatario. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la entrega del inmueble de matrícula No. 370-92536, ubicado en la CALLE 70 D No. 1ª-431 APARTAMENTO 501 MZ 9 BLOQUE 94 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAZARES I DE LA CIUDAD DE CALI.

SEGUNDO: COMISIONAR a la JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO), se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble de matrícula No. 370-561142, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H, APARTAMENTO 501 DE LA TORRE A, DE LA CIUDAD DE CALI. Al ADJUDICATARIO JCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA. Líbrese el respectivo despacho comisorio. **Y REMITASE POR SECRETARIA de manera inmediata a la oficina de reparto para su diligenciamiento.**

TERCERO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1960/ Rad. 004-2019-00012-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios ordenados mediante auto 9108 del 30 de noviembre de 2020 y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1952/ Rad. 005-2015-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios ordenados mediante auto 9108 del 30 de noviembre de 2020 y solicitud de medida cautelar; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 407 del 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **027-2016-00472-00** propuesto por **LUZ MARIA ZAMORANO DE CASTILLA** contra el demandado **ALBEERTO JR CARDENAS RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.229.499.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1981
Rad. 005-2021-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **LUIS ENRIQUE ZAMBRANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00321-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2003
Rad. 007-2004-00248-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOTRAEMCALI contra CARMEN ELENA CHAVEZ TESHIMA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la RED DE SALUD DEL ORIENTE., ordenado en el auto 2229 de 26 de agosto de 2004 y comunicado por el Oficio 1174 del 26 de agosto de 2004
- EMBARGO de los bienes muebles propiedad de la demandada, en la calle 59 # 1C-125 bloque 10 apto 503 conjunto A., ordenado en el auto 2229 de 26 de agosto de 2004 y comunicado por despacho comisorio 173 del 26 de agosto de 2004
- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 2229 de 26 de agosto de 2004 y comunicado por el Oficio 1177 del 26 de agosto de 2004.
- Embargo de remanentes de los bienes a desembargar en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali rad 033-2016-00813, decretado mediante auto No 550 de 30 de enero de 2020 y comunicado por el Oficio 10-0322 del 11 de febrero del 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1993
Rad. 007-2015-00048-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO contra GUILLERMO VASQUEZ BONILLA, LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en GEN-FAR., ordenado en el auto 1007 de 2 de marzo de 2015 y comunicado por el Oficio 764 del 2 de marzo de 2015.
- EMBARGO del bloque del establecimiento de comercio CAFÉ NEMO.COM ordenado en el auto 1007 de 2 de marzo de 2015 y comunicado por el Oficio 765 del 2 de marzo de 2015.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1999
Rad. 007-2016-00122-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL contra DIANA MILENA BALLEN GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: no se encuentran medidas por levantar

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1983
Rad. 007-2020-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **JARDIEL GONZALEZ ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2020-00557-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1991
Rad. 009-2020-00025-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA contra PAOLA ANDREA ROJAS USCATEGUI, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la POLICIA NACIONAL., ordenado en el auto 423 de 18 de febrero de 2020 y comunicado por el Oficio 353 del 18 de febrero de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, informa sobre el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1966/ Rad. 010-2014-00863-00

En atencion al informe que antecede, el pagador ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, informa sobre el levantamiento de medidas cautelares, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1997
Rad. 011-2018-00548-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra PAULA ISABEL ESCAMILLA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: no se encuentran medidas por levantar

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1954/ Rad. 012-2018-00370-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita terminación del proceso y devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1950/ Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado ELIECER ALEGRIA SINISTERRA, solicita terminación del proceso y devolución de dineros a su favor.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por el ejecutado ya fue resuelto mediante auto 407 del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 407 del 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1990/ Rad. 013-2018-00290-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, DR. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ quien funge como representante legal de la COMPAÑÍA CONSUTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTESA C.A.C. ABOGADOS S.A.S. y esta a su vez como apoderado especial DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. otorga poder amplio y suficiente a Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS. para que en adelante los represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconoce personería para actuar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al **DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS.** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 1995
Rad. 016-2018-00630-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra NILTON CESAR POSADA BOTERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la empresa TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA., ordenado en el auto 3493 de 6 de NOVIEMBRE de 2018 y comunicado por el Oficio 2439 del 6 de NOVIEMBRE de 2018.
- EMBARGO del vehículo propiedad del demandado de placas EUH-609, secretaria de movilidad de Cali ., ordenado en el auto 3493 de 6 de NOVIEMBRE de 2018 y comunicado por el Oficio 2440 del 6 de NOVIEMBRE de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., informa sobre el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1968/ Rad. 018-2019-00212-00

En atencion al informe que antecede, el pagador la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, informa sobre el levantamiento de medidas cautelares, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del pagador la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1985
Rad. 018-2021-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIANA MARIA OMEN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00278-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1987
Rad. 018-2021-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **YIRELIANA ESCOBAR COPETE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00302-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2001
Rad. 022-2016-00843-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MERCEDITAS QUINTERO GIL, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del vehículo propiedad del demandado de placas CQH-589, secretaria de movilidad de Cali ., ordenado en el auto 009 de 20 de enero de 2017 y comunicado por el Oficio 101 del 20 de enero de 2017.
- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI., ordenado en el auto 009 de 20 de enero de 2017 y comunicado por el Oficio 102 del 20 de enero de 2017
- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 009 de 20 de enero de 2017 y comunicado por el Oficio 103 del 20 de enero de 2017

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1964/ Rad. 025-2019-00438-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso. Sírvase proveer. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1570/ Rad. 026-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR LEVANTADO la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitado mediante oficio 655 de fecha 29 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. Auto 1512 de Agosto 21 de 2021. Sírvase proveer. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1992 / Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto 1512 de Agosto 21 de 2021, que resolvió " se niega solicitud de dar por terminado el proceso por dación en pago"; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No Auto 1512 de Agosto 21 de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. Auto 1608 de Agosto 25 de 2021. Sírvase proveer. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1838 / Rad. 010-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto 1608 de Agosto 25 de 2021, que resolvió No tener en cuenta Liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No Auto 1608 de Agosto 25 de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 1493 de agosto 18 de 2021. Sírvase proveer. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1998 / Rad. 015-2018-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto 1493 de agosto 18 de 2021, que resolvió " declarar terminado el proceso por pago total de la obligación"; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 1493 de agosto 18 de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante, solicitando copias del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1994/ Rad. 001-2018-00367-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante, solicita copia del expediente y/o link para revisión del expediente, por ser procedente se accederá a lo solicitado, previo pago del arancel respectivo.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expedir las copias y / o link de acceso al expediente solicitadas por la parte actora, previo pago del arancel respetivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta memorial poder y solicitud de aclaración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1992/ Rad. 007-2015-00878-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitó medida de embargo de cuentas bancarias de propiedad del demandado al BANCO ITAU, sin embargo, el mencionado oficio que comunica la medida cautelar fue enviado por la secretaria equivocadamente al DR. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien obra como apoderado del subrogatario. As las cosas, se ordenará a la secretaria el envío del oficio a la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con C.C. No. 14.873.270 y T. P. No. 17267 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar el oficio CyN010/421/2021, al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita se reconozca personería. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1972 / Rad. 014-2017-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado **LUIS EVELIO LÓPEZ BRAVO** otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita DESVINCULAR a su defendido señor **LUIS EVELIO LÓPEZ BRAVO** del presente tramite, teniendo en cuenta que, actualmente se adelanta la investigación penal por del delito de fraude procesal ante la Fiscalía General de Nación.

Revisado el expediente, y el escrito presentado se tiene que, mediante audiencia del 6 de noviembre de 2021, el juzgado de origen ordenó seguir adelante en la presente ejecución.

Igualmente, es importante informar a la parte demandada qué, el trámite impartido en la investigación penal es independiente, de lo aquí adelantado, a pesar de que los efectos resultantes de la jurisdicción penal puedan afectar la presente diligencia.

Por último, la Policía Judicial a través de la fiscal 36 Seccional Cali, allega informe de perito grafológico, en el que se concluye que el señor **LUIS EVELIO LÓPEZ BRAVO,** no es el firmante del contrato de arrendamiento por el cual es aquí ejecutado.

Visto lo anterior y previo a tomar una decisión de fondo se oficiará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro del asunto radicado bajo el número 760016099165201803277, delito FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL, para que se pronuncia de manera oficial sobre el informe allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR oficiará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dentro del asunto radicado bajo el número 760016099165201803277, delito FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL, para que se pronuncia de manera oficial y de fondo sobre el informe allegado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **MAYRA JENNIFER POTES SANDOVAL Y OSCAR EDUARDO DELGADO CORTES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1998/ Rad. 015-2016-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente percibida por el demandado **OSCAR EDUARDO DELGADO CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.675.405, como empleada de BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Limítese el embargo a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**. **$ 5.000.000.oo**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente percibida por el demandado **MAYRA JENNIFER POTES SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.461.375, como empleada de CAPOTE COMERCIAL SAS. Limítese el embargo a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**. **$ 5.000.000.oo**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE. además, que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RENACER FINANCIERO S.A.S y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1978 / Rad. 016-2017-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **RENACER FINANCIERO S.A.S y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.,** reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **BLANCA PATRICIA RINCON ACEVEDO**, se entiendan con el respecto al pago.

La DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; no obstante, revisado el expediente, se observa que a la togada no se le ha reconocido personería en el presente proceso, razón por la cual se agregará sin consideración.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RENACER FINANCIERO S.A.S y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** por intermedio de su representante legal YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA**.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR al representante legal de RENOVAR FINANCIERA S.A.S, para que designe apoderado judicial.

CUARTO: AGREGAR sin consideración, el escrito presentado por la DRA. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita autorización para la señora LUCELLY SOTO FLOREZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2002/ Rad. 016-2018-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita autorización para la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, para el retiro del desglose y documentos base de la ejecución, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita embargo de remanentes en el presente proceso; revisado el expediente, se observa que se encuentra terminado, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETIRIA realizar el desglose solicitado por la parte demandante, de conformidad a lo resuelto en la providencia 571 de fecha 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.995, para el retito del desglose y los oficios.

TERCERO: ASIGNAR CITA a la señora LUCELLY SOTO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.995, para el retito del desglose y los oficios.

CUARTO: OFICIAR AL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RAD. 28-2021-00356-00, informándole que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS, por encontrarse terminado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1980/ Rad. 022-2014-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA REITERESE al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita autorización para la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2000/ Rad. 026-2017-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita autorización para la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLA, para el retiro del desglose y oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.101.579, para el retito del desglose y los oficios

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita subrogación legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2004/ Rad. 027-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta subrogación legal entre CONTINENTAL DE BIENES SAS Y AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Sin embargo, se evidencia que para dar tramite a la presente solicitud se requieren los siguientes documentos:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CONTINENTAL DE BIENES SAS

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL AFIANZADORA NACIONAL S.A.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los documentos relacionados en la parte considerativa de esta procidencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita remitir auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2004/ Rad. 028-2012-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remitir auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó el embargo sobre el salario de la aquí demandada, por tal razón se ordenará el envío del oficio 10-0668 vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMITIR vía correo electrónico copia del auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020 y oficio 10-0668, para que el interesado lo diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante, solicitando se le informe si el secuestre aceptó el cargo por otro lado la secuestre acepta el cargo designado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1994/ Rad. 028-2014-00672-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicita se le informe si la curadora ad-litem DRA. YUDITH GAMBA CARABALÍ, aceptó el cargo designado.

Por otro lado, la curadora ad-litem DRA. YUDITH GAMBA CARABALÍ, informa que acepta el cargo designado y solicita se le remita el link del expediente, a fin de realizar la tarea encomendada.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER el cargo de curador ad - litem aceptado por la DRA. YUDITH GAMBA CARABALÍ, del acreedor hipotecario EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico el link del presente expediente a la curadora ad-litem DRA. YUDITH GAMBA CARABALÍ, a fin de realizar la tarea encomendada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el demandado. solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas IIU133. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1996/ Rad. 032-2016-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado. solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas IIU133.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, tiene la razón sobre que la medida si fue registrada; así las cosas, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto 432 del 24 de febrero de 2021, y en su lugar se levantará la medida cautelar.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto 432 del 24 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas IIU133, la cual fue comunicada mediante oficio 4455 de fecha 10 de diciembre de 2016, y proferida por Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1970/ Rad. 034-2019-00770-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FALABELLA S.A. contra TULIO HURTADO MONTAÑO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

No se encontraron medidas pendientes por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17